



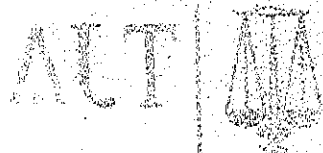
Cuernavaca, Morelos, a quince de marzo de dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/3°S/52/2015**, promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada [REDACTED], **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos del **SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS**; y,

RESULTANDO:

1.- Subsana la prevención, mediante acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil quince, se admitió la demanda promovida por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] contra actos del SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS; en la que señaló como acto reclamado "1.- LA NEGATIVA FICTA en relación al oficio de fecha de presentación veinte de mayo de dos mil quince, entregado al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos..." (sic); Por tanto, se ordenó emplazar a la autoridad demandada, con el apercibimiento de ley. Por último se señaló fecha para la audiencia de conciliación.

2.- Por auto de diecinueve de noviembre del dos mil quince, se hizo constar que la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de veintitrés de octubre de dos mil quince, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo. En ese auto, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.



3.- El veintiséis de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni persona alguna que legalmente las representara, no obstante de encontrarse legalmente notificadas; por lo que al no ser posible arreglo conciliatorio, se ordenó continuar con el procedimiento.

4.- Previa certificación de plazo, mediante auto de dos de diciembre de dos mil quince, se hizo constar que la responsable no ofertó pruebas dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le precluyó su derecho para hacerlo; por otra parte, se admitieron las pruebas ofertadas por la moral enjuiciante que conforme a derecho procedieron; en ese auto se señaló día y hora para la audiencia de ley.

5.- Es así que el cuatro de febrero de dos mil quince, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a la moral actora formulándolos por escrito; no así a la autoridad demandada declarándosele precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y artículos 1, 2, 3, 17, 19, 20 fracción VII, 22, 36 fracción III, 119 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente hasta el día tres de febrero del dos mil dieciséis¹.

¹ **Artículo Cuarto Transitorio** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, que entró en vigor el cuatro de febrero de dos mil dieciséis:

CUARTO.- Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente

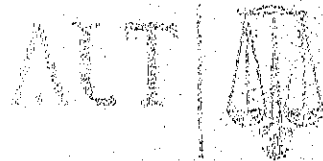


Preceptos legales de los que se desprende que el Tribunal de Justicia Administrativa conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares.

En el caso, la persona moral [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclama la **negativa ficta** recaída a su escrito presentado en la oficina del SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, el veintidós de mayo de dos mil quince, por medio del cual solicitó el pago de la cantidad de \$203,033.08 (doscientos tres mil treinta y tres pesos 08/100 M.N.), por concepto de adeudos derivados de los contratos correspondientes a *"Suministro e instalación de motobomba sumergible capaz de impulsar 73.4 lps. Suministro de Protecciones eléctricas"; "38.5 metros de cable sumergible 3/0 AWG para Pozo"; "Suministro de motobomba sumergible marca [REDACTED] capaz de impulsar un gasto de 20.7 litros por segundo Acoplada a un motor trifásico a 230 volts y 60hz"; "Servicio de mantenimiento corretivo-preventivo a un arrancador a tensión reducida marca [REDACTED] a 220V 50 hp"; "Suministro de motobomba sumergible de alta eficiencia Marca [REDACTED] capaz de impulsar un gasto de 45.0 Lps, protecciones, cable maniobras para Pozo Saavedra"; "4 Tramos de columna para pozo profundo en acero al carbón de 8 pulgadas por 3.05 mts de longitud para Pozo Saavedra"; y "Reparación de motor trifásico de motobomba sumergible de 60 hp. A 440 volts y 60 hertz del Pozo Vicente Guerrero de la Comunidad de Galeana, Zacatepec, Mor."* (sic); así como el pago de los gastos financieros de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Por tanto, al ser de naturaleza administrativa la materia del contrato de obra sobre el cual versa la resolución negativa ficta aquí

ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de esta Ley.



impugnada, se surte la competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; dado que si un particular celebra un contrato de obra pública con un organismo público descentralizado del Municipio de Zacatepec, Morelos, en este caso, con el SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, es manifiesto que dicho particular celebró el contrato con una entidad paraestatal de la administración pública municipal; consecuentemente, las inconformidades que aquél pretenda plantear a través de los medios legales correspondientes, relacionados con determinaciones derivadas del contrato celebrado, resultan ser competencia de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo previsto en el artículo constitucional ya aludido.

II.- En términos de lo previsto en la fracción I del artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los actos reclamados en el juicio.

Así tenemos que la moral actora [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclama de la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, la **negativa ficta** recaída a su escrito presentado ante dicho ente municipal el veintidós de mayo de dos mil quince; por medio del cual solicitó el pago de la cantidad de \$203,033.08 (doscientos tres mil treinta y tres pesos 08/100 M.N.), por concepto de adeudos derivados de los contratos correspondientes a *"Suministro e instalación de motobomba sumergible capaz de impulsar 73.4 lps. Suministro de Protecciones eléctricas"; "38.5 metros de cable sumergible 3/0 AWG para Pozo"; "Suministro de motobomba sumergible marca [REDACTED] capaz de impulsar un gasto de 20.7 litros por segundo Acoplada a un motor trifásico a 230 volts y 60hz"; "Servicio de mantenimiento corretivo-preventivo a un arrancador a tensión reducida marca [REDACTED] a 220V 50 hp"; "Suministro de motobomba sumergible de alta eficiencia Marca [REDACTED] capaz de impulsar un gasto de 45.0 Lps, protecciones, cable maniobras para Pozo Saavedra"; "4 Tramos de columna para pozo profundo en acero al carbón de 8 pulgadas por 3.05*



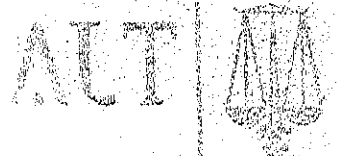
mts de longitud para Pozo Saavedra"; y "Reparación de motor trifásico de motobomba sumergible de 60 hp. A 440 volts y 60 hertz del Pozo Vicente Guerrero de la Comunidad de Galeana, Zacatepec, Mor." (sic); así como el pago de los gastos financieros de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

III.- La autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de veintitrés de octubre del año en curso, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

Asimismo, durante la tramitación del juicio no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; tampoco manifestó defensas y excepciones relacionadas con el acto impugnado.

IV.- Ahora bien, el artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que este Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia y en su caso decretar el sobreseimiento del juicio; sin embargo, en el caso, la litis se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y su denegación tacita por parte de la autoridad, por lo que este órgano jurisdiccional no puede atender cuestiones procesales para desechar el medio de defensa planteado, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento lo sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 2ª/J. 165/2006, visible en la página 202 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la



Novena Época de rubro y texto siguientes:

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.²

En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Contradicción de tesis 91/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán. Tesis de jurisprudencia 165/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

No. Registro: 173,738, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 165/2006, Página: 202.

V.- En estudio en la configuración de la negativa ficta, es de destacarse que la fracción III del artículo 36 de la **Ley de Justicia Administrativa en el Estado³** aplicable al presente juicio; establece que este Tribunal es competente para conocer de los juicios que se promuevan contra la falta de contestación de las autoridades estatales o municipales "...dentro de un término de 15 días a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las Leyes y Reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto que lo requiera."

Así, para la configuración de la negativa ficta, se requiere necesariamente de la actualización de los siguientes supuestos:

a) Que se formule una instancia o petición ante la autoridad respectiva;

²IUS Registro No. 173738

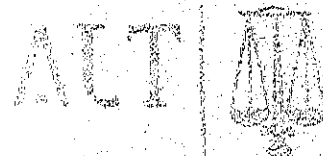
³ Publicada en el Periódico oficial "Tierra y libertad", número 3470 de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa



- b) Que transcurra el plazo de quince días que la ley de Justicia Administrativa establece al efecto, o en su caso, el plazo que las leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición;
- c) Que durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la instancia, solicitud o petición del particular; y,
- d) Que la demanda ante este Tribunal, se formule dentro de los ciento veinte días naturales contados a partir de que se hayan producido tales consecuencias jurídicas.

Elementos que además de esenciales, son incluyentes; esto es, no basta la actualización de uno de ellos para que pueda afirmarse que opera la ficción legal en cuestión, sino por el contrario, la ausencia de uno de los cuatro, hace imposible la existencia del elemento que le siga en número, pues es así como nace el derecho del peticionario de reclamar ante el Tribunal Administrativo.

Por cuanto al **elemento precisado en el inciso a)**, se colige del escrito recibido el veintidós de mayo de dos mil quince, según se desprende del sello correspondiente al organismo municipal demandado; escrito por medio del cual la moral enjuiciante solicitó al SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, el pago de la cantidad de \$203,033.08 (doscientos tres mil treinta y tres pesos 08/100 M.N.) por concepto de adeudos derivados de los contratos correspondientes a *"Suministro e instalación de motobomba sumergible capaz de impulsar 73.4 lps. Suministro de Protecciones eléctricas"; "38.5 metros de cable sumergible 3/0 AWG para Pozo"; "Suministro de motobomba sumergible marca [REDACTED] capaz de impulsar un gasto de 20.7 litros por segundo Acoplada a un motor trifásico a 230 volts y 60hz"; "Servicio de mantenimiento corretivo-preventivo a un arrancador a tensión reducida marca [REDACTED] [REDACTED] a 220V 50 hp"; "Suministro de motobomba sumergible de alta eficiencia Marca [REDACTED] capaz de impulsar un gasto de 45.0 Lps, protecciones, cable maniobras para Pozo*



Saavedra"; "4 Tramos de columna para pozo profundo en acero al carbón de 8 pulgadas por 3.05 mts de longitud para Pozo Saavedra"; y "Reparación de motor trifásico de motobomba sumergible de 60 hp. A 440 volts y 60 hertz del Pozo Vicente Guerrero de la Comunidad de Galeana, Zacatepec, Mor." (sic); así como el pago de los gastos financieros de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; documental a la cual se le otorga valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 442 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de aplicación supletoria a la ley de la materia, por tratarse de una documental privada (fojas 038-040).

Ahora bien, respecto al **elemento reseñado en el inciso b)** consistente que transcurra el plazo de quince días que la Ley de Justicia Administrativa establece al efecto, o en su caso, el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición; se tiene que los contratos de los cuales emana el adeudo reclamado al organismo municipal demandado, exhibidos por la moral actora, fueron suscritos en términos de lo previsto en el artículo 115 de la Constitución federal y los artículos 2, 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; precepto constitucional y ordenamiento legal en los que no se establece término para que el organismo municipal demandado produzca contestación a las solicitudes presentadas por los particulares; pues el artículo 41 fracción XXVI de la citada ley establece la obligación del Presidente Municipal para "*conceder audiencia pública y en general resolver sobre las peticiones, promociones o gestiones que realicen los gobernados, así como realizar foros de consulta ciudadana, las peticiones que no obtengan respuesta en un término máximo de treinta días, se entenderán resueltas en forma favorable para el peticionario*"; sin embargo, dicha hipótesis **no resulta aplicable al particular**, puesto que obliga a diversa autoridad y en las condiciones que el dispositivo legal determina; por tanto, se estará al término previsto en la fracción III del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al caso aplicable.

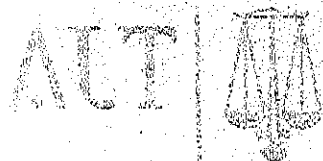


Así, el plazo de quince días establecido en la fracción III del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para producir la contestación correspondiente, comenzó a transcurrir del **veinticinco de mayo al doce de junio de dos mil quince**, sin tomar en consideración los días treinta y treinta y uno de mayo, seis y siete de junio del mismo año, por tratarse de sábados y domingos, que resultan ser inhábiles.

En ese sentido, por cuanto al **elemento precisado en el inciso c)**, relativo a que durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la instancia, solicitud o petición del particular; se tiene que la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término concedido para tal efecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hizo efectivo el apercibimiento notificado en el emplazamiento; declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo. Asimismo, mediante auto de dos de diciembre de dos mil quince, la Sala instructora hizo constar que la autoridad demandada no ofreció prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto.

Por tanto, se tiene por cierto lo manifestado por la moral actora en el **hecho número veintiuno** del escrito de demanda, en el sentido de que la autoridad demandada no se pronunció respecto a su escrito petitorio materia del presente juicio; aunado a que la responsable no incorporó elemento objetivo alguno del que se desprenda que emitió respuesta a la solicitud de la moral promovente dentro del término de quince días aludido en líneas precedentes.

En estas circunstancias, queda debidamente acreditado que la moral actora formuló ante la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, una petición mediante el escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil quince, y que no produjo contestación expresa y por



escrito dentro del plazo de quince días previsto en la fracción III del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, debidamente notificada, puesto que ninguna prueba aportó para acreditar lo contrario.

Consecuentemente, este Tribunal en Pleno determina que el **quince de junio** –día hábil posterior a aquel en que feneció el término para producir contestación al escrito petitorio materia del juicio– **de dos mil quince, operó la resolución negativa ficta**, respecto del escrito suscrito por el apoderado legal de [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentado el veintidós de mayo de dos mil quince, ante la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS.

Por último, por cuanto al **elemento precisado en el inciso d)**, consistente en que la demanda se formule ante este Tribunal, dentro de los ciento veinte días naturales contados a partir de que se hayan producido tales consecuencias jurídicas; se tiene que, la moral enjuiciante presentó su demanda el **veinticuatro de septiembre de dos mil quince**, según se desprende del sello de la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa (foja 1 vta.); esto es, dentro de los ciento y un días naturales posteriores a la configuración de la negativa ficta reclamada; por lo que resulta ser oportuna la demanda interpuesta.

VI.- Sentado lo anterior se procede al estudio del fondo del presente asunto.

Como ya fue aludido, la moral actora [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclama de la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, la **negativa ficta** recaída a su escrito presentado ante dicho ente municipal el veintidós de mayo de dos mil quince; por medio del cual solicitó el pago de la cantidad de \$203,033.08 (doscientos tres mil

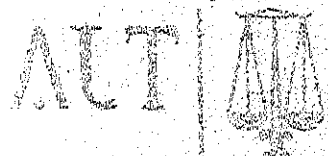


treinta y tres pesos 08/100 M.N.), por concepto de adeudos derivados de los contratos correspondientes a "Suministro e instalación de motobomba sumergible capaz de impulsar 73.4 lps. Suministro de Protecciones eléctricas"; "38.5 metros de cable sumergible 3/0 AWG para Pozo"; "Suministro de motobomba sumergible marca [REDACTED] capaz de impulsar un gasto de 20.7 litros por segundo Acoplada a un motor trifásico a 230 volts y 60hz"; "Servicio de mantenimiento corretivo-preventivo a un arrancador a tensión reducida marca [REDACTED] a 220V 50 hp"; "Suministro de motobomba sumergible de alta eficiencia Marca [REDACTED] capaz de impulsar un gasto de 45.0 Lps, protecciones, cable maniobras para Pozo Saavedra"; "4 Tramos de columna para pozo profundo en acero al carbón de 8 pulgadas por 3.05 mts de longitud para Pozo Saavedra"; y "Reparación de motor trifásico de motobomba sumergible de 60 hp. A 440 volts y 60 hertz del Pozo Vicente Guerrero de la Comunidad de Galeana, Zacatepec, Mor." (sic); así como el pago de los gastos financieros de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

En este contexto, la moral enjuiciante en los hechos de su demanda manifestó:

"1.- En fecha tres de febrero de dos mil doce, el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos representado por su Director General [REDACTED] celebró con mi representada [REDACTED] S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios profesionales, número ATC-ZAC-2012-02-03-1 consistente en 'EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA MOTOBOMBA SUMERGIBLE DE ALTA EFICIENCIA MARCA [REDACTED] PARA SER INSTALADO EN EL POZO TULIPANES', por un monto total de \$275,638.00 (Doscientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), documental que se exhibe al presente escrito.

2.- Como contraprestación al contrato descrito en el hecho anterior, en fecha tres de febrero mi representada emitió y



entregó al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la factura número 1426 por la cantidad total de \$275,638.00 (Doscientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), de la cual queda un saldo pendiente por la cantidad de \$35,638.00 (treinta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

3.- En fecha veinte de febrero de dos mil doce, mi representada notifica al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la entrega recepción de los servicios contratados consistentes en 'EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA MOTOBOMBA SUMERGIBLE DE ALTA EFICIENCIA MARCA [REDACTED] PARA SER INSTALADO EN EL POZO TULIPANES'.

4.- En fecha veinte de febrero de dos mil doce, el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos representado por su Director General [REDACTED] celebró con mi representada [REDACTED] S.A. de C.V., contrato de suministro de cable sumergible, número ATC-ZAC-2012-02-20-1 consistente en 'EL SUMINISTRO DE CABLE SUMERGIBLE 3/0 AWG. PARA POZO', por un monto total de \$43,766.80 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.), documental que se exhibe al presente escrito.

5.- Como contraprestación al contrato descrito en el hecho anterior, en fecha veinte de febrero de dos mil doce, mi representada emitió y entregó al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la factura número 1428 por la cantidad total de \$43,766.80 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.), de la cual a la fecha no ha sido debidamente pagada.

6.- En fecha veinte de febrero de dos mil doce, mi representada notifica al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la entrega

recepción de los servicios contratados consistentes en 'EL SUMINISTRO DE CABLE SUMERGIBLE 3/0 AWG. PARA POZO'.

7.- En fecha tres de agosto de dos mil doce, el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos representado por su Director General [REDACTED] [REDACTED] celebró con mi representada [REDACTED] S.A. de C.V., contrato de suministro De prestación de servicios profesionales, número ATC-ZAC-2012-JOSEFA, consistente en:

'EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

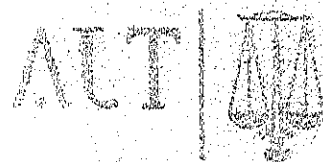
I. SUMINISTRO DE MOTOBOMBA SUMERGIBLE MARCA [REDACTED] CAPAZ DE IMPULSAR UN GASTO DE 20.7 LITROS POR SEGUNDO ACOPLADA A UN MOTOR TRIFÁSICO A 20 VOLTS Y 60 HZ.

II. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PROTECCIONES ELÉCTRICAS CONSISTENTES EN: RELEVADOR DE PÉRDIDA DE FASE, REVELADOR DE SOBRECARGA, APARTARAYOS EN BAJA TENSIÓN Y SISTEMA DE TIERRAS QUE CUMPLA CON LA NOM-001-SEDE-2005.

III.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA ELEVAR EL FACTOR DE POTENCIA A UN VALOR SUPERIOR A 0.90 INCLUYE: GABINETE, INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO, MATERIAL PARA INSTALACIÓN Y MANO DE OBRA.

IV.- MANOBRAS DE MOTOBOMBA INCLUYE: DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO CONEXIÓN DE EQUIPO, MUFA Y PRUEBAS'.

8.- Como contraprestación al contrato descrito en el hecho anterior, en fecha tres de agosto de dos mil doce, mi representada emitió y entregó al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la factura número 1440 por la cantidad total de \$109,978.44 (Ciento nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 44/100 M.N.), cantidad de la cual la autoridad hoy demandada



adeuda el monto de \$4,989.22 (cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.)

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
COLEGIO DE JUECES

9.- En fecha ocho de agosto de dos mil doce, mi representada notifica al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la entrega recepción de los servicios contratados consistentes en:

'EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. SUMINISTRO DE MOTOBOMBA SUMERGIBLE MARCA [REDACTED] CAPAZ DE IMPULSAR UN GASTO DE 20.7 LITROS POR SEGUNDO ACOPLADA A UN MOTOR TRIFÁSICO A 20 VOLTS Y 60 HZ.

II. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PROTECCIONES ELÉCTRICAS CONSISTENTES EN: RELEVADOR DE PÉRDIDA DE FASE, REVELADOR DE SOBRECARGA, APARTARAYOS EN BAJA TENSIÓN Y SISTEMA DE TIERRAS QUE CUMPLA CON LA NOM-001-SEDE-2005.

III. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA ELEVAR EL FACTOR DE POTENCIA A UN VALOR SUPERIOR A 0.90 INCLUYE: GABINETE, INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO, MATERIAL PARA INSTALACIÓN Y MANO DE OBRA.

IV. MANOBRAS DE MOTOBOMBA INCLUYE: DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO CONEXIÓN DE EQUIPO, MUFA Y PRUEBAS´."

10.- En fecha tres de agosto de dos mil doce, el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos representado por su Director General [REDACTED] [REDACTED] celebró con mi representada [REDACTED] S.A. de C.V., contrato de suministro de prestación de servicios profesionales, número PAE-2012-187, consistente en *'EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO-PREVENTIVO A ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA MARCA [REDACTED] [REDACTED] A 220V Y 50 HP. LOS TRABAJOS REALIZADOS INCLUYEN: REVISIÓN GENERAL, REPARACIÓN*

DE CABLEADO, APRIETE DE TORNILLOS, AJUSTE DE DE RELEVADOR DE TIEMPO Y PRUEBAS´.

11.- Como contraprestación al contrato descrito en el hecho anterior, en fecha tres de agosto de dos mil doce, mi representada emitió y entregó al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la factura número 1450 por la cantidad total de \$10,208.00 (Diez mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad de la cual, la autoridad hoy demandada no ha pagado.

12.- En fecha ocho de agosto de dos mil doce, mi representada notifica al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la entrega recepción de los servicios contratados consistentes en ´EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO-PREVENTIVO A ARRANCADOR A TENSION REDUCIDA MARCA [REDACTED] A 220V Y 50 HP. LOS TRABAJOS REALIZADOS INCLUYEN: REVISIÓN GENERAL, REPARACIÓN DE CABLEADO, APRIETE DE TORNILLOS, AJUSTE DE DE RELEVADOR DE TIEMPO Y PRUEBAS´.

13.- En fecha trece de septiembre de dos mil doce, el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos representado por su Director General [REDACTED] celebró con mi representada [REDACTED] S.A. de C.V., contrato de suministro de prestación de servicios profesionales, número ATC-ZAC-2012-POZO SAAVEDRA, consistente en:

´EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. SUMINISTRO DE MOTOBOMBA SUMERGIBLE DE ALTA EFICIENCIA MARCA [REDACTED] CAPAZA DE IMPULSAR UN GASTO DE 45.0 LITROS POR SEGUNDO ACOPLADA A UN MOTOR MARCA [REDACTED] TRIFÁSICO A 230 VOLTS Y 60 HZ. SUMINISTRO DE BANCO DE CAPACITADORES PARA ELEVAR EL FACTOR DE POTENCIA A UN VALOR SUPERIOR A 0.90. SUMINISTRO DE PROTECCIONES ELÉCTRICAS

ACTA

CONSISTENTES EN: RELEVADOR DE PERDIDA DE FASE, RELEVADOR DE SOBRECARGA, APARTARAYOS EN BAJA TENSION Y SISTEMA DE TIERRAS QUE CUMPLA CON LA NOM-001SEDE-2005.

II. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 37.0 METROS DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3 X 2 AWG.

III. MATERIALES PARA INSTALAR MOTOBOMBA, BANCO DE CAPACITADORES Y PROTECCIONES ELÉCTRICAS.

IV. MANO DE OBRA PARA DESINSTALAR EL EQUIPO ORIGINAL E INSTALAR EL EQUIPO FINAL.

14.- Como contraprestación al contrato descrito en el hecho anterior, en fecha trece de septiembre de dos mil doce, mi representada emitió y entregó al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la factura número 1452 por la cantidad total de \$147,502.12 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos dos pesos 12/100 M.N.), cantidad de la cual, la autoridad hoy demandada adeuda el monto de \$73,751.06 (Setenta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos 06/100 M.N.).

15.- En fecha veinte de septiembre de dos mil doce, mi representada notifica al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la entrega recepción de los servicios contratados consistentes en:

EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. SUMINISTRO DE MOTOBOMBA SUMERGIBLE DE ALTA EFICIENCIA MARCA [REDACTED] CAPAZA DE IMPULSAR UN GASTO DE 45.0 LITROS POR SEGUNDO ACOPLADA A UN MOTOR MARCA [REDACTED] TRIFÁSICO A 230 VOLTS Y 60 HZ.

SUMINISTRO DE BANCO DE CAPACITADORES PARA ELEVAREL FACTOR DE POTENCIA A UN VALOR SUPERIOR A 0.90.

SUMINISTRO DE PROTECCIONES ELÉCTRICAS CONSISTENTES EN: RELEVADOR DE PERDIDA DE FASE, RELEVADOR DE SOBRECARGA, APARTARAYOS EN BAJA TENSION Y SISTEMA DE TIERRAS QUE CUMPLA CON LA NOM-001SEDE-2005.

II. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 37.0 METROS DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3 X 2 AWG.

III. MATERIALES PARA INSTALAR MOTOBOMBA, BANCO DE CAPACITADORES Y PROTECCIONES ELÉCTRICAS.

IV. MANO DE OBRA PARA DESINSTALAR EL EQUIPO ORIGINAL E INSTALAR EL EQUIPO FINAL.

16.- En fecha quince de octubre de dos mil doce, el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, representado por su Director General [REDACTED] celebró con mi representada [REDACTED] S.A. de C.V., contrato de suministro de prestación de servicios profesionales, número PAE 2012-217-POZO SAAVEDRA, consistente en:

EL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

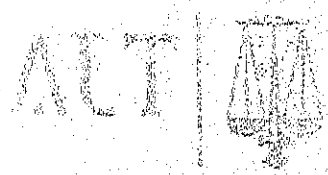
- I. 4 TRAMOS DE COLUMNA PARA POZO PROFUNDO EN ACERO AL CARBÓN DE 8 PULGADAS POR 3.05 MTS DE LONGITUD, CUERDA RECTA, CEDULA 40. INCLYE COPLE.
- II. MANIOBRA DE DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA ACOPLAR TRAMOS DE TUBERÍA DE 8 PULGADAS POR 3.05 MTS DE LONGITUD, CUERDA RECTA, CEDULA 40.

17.- Como contraprestación al contrato descrito en el hecho anterior, en fecha quince de octubre de dos mil doce, mi representada emitió y entregó al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la factura número 1457 por la cantidad total de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), cantidad de la cual, la autoridad hoy demandada no ha realizado el pago.

18.- En fecha veintidós de octubre de dos mil doce, mi representada notifica al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la entrega recepción de los servicios contratados consistentes en:

EL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. 4 TRAMOS DE COLUMNA PARA POZO PROFUNDO EN



ACERO AL CARBÓN DE 8 PULGADAS POR 3.05 MTS DE LONGITUD, CUERDA RECTA, CEDULA 40. INCLYE COPLA.

II. MANIOBRA DE DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA ACOPLAR TRAMOS DE TUBERÍA DE 8 PULGADAS POR 3.05 MTS DE LONGITUD, CUERDA RECTA, CEDULA 40.

19.- En fecha veintidós de diciembre de dos mil doce mi representada expidió a la autoridad demandada Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, la factura número 1473 por el monto total de \$26,680.00 (Veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de reparación de motor trifásico de motobomba sumergible de 60hp. A 440 volts y 60 hertz del pozo Vicente Guerrero de la comunidad de Galeana Zacatepec, Morelos, así como maniobra de desinstalación e instalación de equipo de bombeo con grúa, y de la cual la autoridad demandada no ha realizado el pago por la cantidad de \$5,680.00 (Cinco mil seiscientos ochenta 00/100 M.N.).

20.- de lo antes manifestado se llega a la conclusión que el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, adeuda a mi representada la cantidad total de \$203,033.08 (doscientos tres mil treinta y tres pesos 08/100 M.N.), por las facturas emitidas en relación a los trabajos descritos en los contratos.

..."

La autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, **no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de veintitrés de octubre de dos mil quince, declarándose precluido su derecho para hacerlo y **por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo**; tal como lo hizo constar la Sala Instructora en auto de diecinueve de noviembre de dos mil quince. (foja 67)



Consecuentemente, se tiene por cierto que la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, adeuda a la empresa actora [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$203,033.08 (doscientos tres mil treinta y tres pesos 08/100 M.N.), por concepto de la prestación de sus servicios profesionales consistentes en:

Factura	Contrato y concepto	Cantidad adeudada
1426	Contrato de prestación de servicios profesionales, número ATC-ZAC-2012-02-03-1 consistente en 'EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA MOTOBOMBA SUMERGIBLE DE ALTA EFICIENCIA MARCA [REDACTED] PARA SER INSTALADO EN EL POZO TULIPANES'.	\$35,638.00
1428	Contrato de suministro de cable sumergible, número ATC-ZAC-2012-02-20-1 consistente en 'EL SUMINISTRO DE CABLE SUMERGIBLE 3/0 AWG. PARA POZO'.	\$43,766.80
1440	Contrato de suministro de prestación de servicios profesionales, número ATC-ZAC-2012-JOSEFA, 'EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: I. SUMINISTRO DE MOTOBOMBA SUMERGIBLE MARCA [REDACTED] CAPAZ DE IMPULSAR UN GASTO DE 20.7 LITROS POR SEGUNDO ACOPLADA A UN MOTOR TRIFÁSICO A 20 VOLTS Y 60 HZ. II. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PROTECCIONES ELÉCTRICAS CONSISTENTES EN: RELEVADOR DE PÉRDIDA DE FASE, RELEVADOR DE SOBRECARGA, APARTARAYOS EN BAJA TENSIÓN Y SISTEMA DE TIERRAS QUE CUMPLA CON LA NOM-001-SEDE-2005. III.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA ELEVAR EL FACTOR DE POTENCIA A UN VALOR SUPERIOR A 0.90 INCLUYE: GABINETE, INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO, MATERIAL PARA INSTALACIÓN Y MANO DE OBRA. IV.- MANOBRAS DE MOTOBOMBA INCLUYE: DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO CONEXIÓN DE EQUIPO, MUFA Y PRUEBAS'.	\$4,989.22
1450	Contrato de suministro de prestación de servicios profesionales, número PAE-2012-187, consistente en 'EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO-PREVENTIVO A ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA MARCA [REDACTED] A 220V Y 50 HP. LOS TRABAJOS REALIZADOS INCLUYEN: REVISIÓN GENERAL, REPARACIÓN DE CABLEADO, APRIETE DE TORNILLOS, AJUSTE DE RELEVADOR DE TIEMPO Y PRUEBAS'.	\$10,208.00
1452	Contrato de suministro de prestación de servicios profesionales, número ATC-ZAC-2012-POZO SAAVEDRA, consistente en: 'EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: I. SUMINISTRO DE MOTOBOMBA SUMERGIBLE DE ALTA EFICIENCIA MARCA [REDACTED] CAPAZA DE IMPULSAR UN GASTO DE 45.0 LITROS POR SEGUNDO ACOPLADA A UN MOTOR MARCA [REDACTED] TRIFÁSICO A 230 VOLTS Y 60 HZ. SUMINISTRO DE BANCO DE CAPACITADORES PARA ELEVAR EL FACTOR DE POTENCIA A UN VALOR	\$73,751.06

ALTA

	SUPERIOR A 0.90. SUMINISTRO DE PROTECCIONES ELÉCTRICAS CONSISTENTES EN: RELEVADOR DE PERDIDA DE FASE, RELEVADOR DE SOBRECARGA, APARTARAYOS EN BAJA TENSIÓN Y SISTEMA DE TIERRAS QUE CUMPLA CON LA NOM-001SEDE-2005. II. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 37.0 METROS DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3 X 2 AWG. III. MATERIALES PARA INSTALAR MOTOBOMBA, BANCO DE CAPACITADORES Y PROTECCIONES ELÉCTRICAS. IV. MANO DE OBRA PARA DESINSTALAR EL EQUIPO ORIGINAL E INSTALAR EL EQUIPO FINAL.	
1457	Contrato de suministro de prestación de servicios profesionales, número PAE 2012-217-POZO SAAVEDRA, consistente en: 'EL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: I. 4 TRAMOS DE COLUMNA PARA POZO PROFUNDO EN ACERO AL CARBÓN DE 8 PULGADAS POR 3.05 MTS DE LONGITUD, CUERDA RECTA, CEDULA 40. INCLYE COPLE. II. MANIOBRA DE DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA ACOPLAR TRAMOS DE TUBERÍA DE 8 PULGADAS POR 3.05 MTS DE LONGITUD, CUERDA RECTA, CEDULA 40'.	\$29,000.00
1473	Reparación de motor trifásico de motobomba sumergible de 60hp. A 440 volts y 60 hertz del pozo Vicente Guerrero de la comunidad de Galeana Zacatepec, Morelos, así como maniobra de desinstalación e instalación de equipo de bombeo con grúa.	\$5,680.00
Total		\$203,638.00

Circunstancia que quedó corroborada con las pruebas documentales exhibidas por la moral actora consistentes en:

a).- Copia simple de la factura número 1426, expedida el tres de febrero de dos mil doce, por [REDACTED], S.A. de C.V., a nombre del Municipio de Zacatepec, Morelos, por concepto de "Suministro e instalación de una motobomba sumergible de alta eficiencia Marca [REDACTED] para ser instalado en el Pozo Tulipanes" (sic), por la cantidad de \$275,638.00 (Doscientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.). (foja 09)

b).- Original del contrato de prestación de servicios profesionales, número ATC-ZAC-2012-02-03-1, suscrito por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos a través de su Director General [REDACTED] y por la moral actora [REDACTED] S.A. de C.V., con el objeto del "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA MOTOBOMBA SUMERGIBLE DE ALTA EFICIENCIA MARCA [REDACTED] PARA SER INSTALADO EN EL POZO TULIPANES" (SIC), por el costo de \$275,638.00 (Doscientos

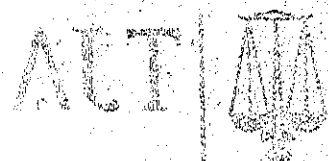
setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.). (fojas 10-12)

c).- Original del acta entrega recepción de los trabajos consistentes en "EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA MOTOBOMBA SUMERGIBLE DE ALTA EFICIENCIA MARCA [REDACTED] PARA SER INSTALADO EN EL POZO TULIPANES" (SIC), correspondientes al contrato número ATC-ZAC-2012-02-03-1, suscrita el veinte de febrero de dos mil doce, por [REDACTED] en su carácter de Director del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, y por el Gerente Técnico de [REDACTED] S.A. de C.V. (foja 13)

d).- Copia simple de la factura número 1428, expedida el veinte de febrero de dos mil doce, por [REDACTED], S.A. de C.V., a nombre del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, por concepto de "38.5 Metros de Cable Sumergible 3/0 AWG para Pozo" (sic), por la cantidad de \$43,766.80 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.). (foja 14)

e).- Original del contrato de suministro de cable sumergible número ATC-ZAC-2012-02-20-1, suscrito por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos a través de su Director General [REDACTED] y por la moral actora [REDACTED], S.A. de C.V., con el objeto del "suministrar 38.5 metros de cable sumergible 3/0 AWG" (sic), por el costo de \$43,766.80 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.). (fojas 15-16)

f).- Original del acta entrega recepción del "SUMINISTRO DE CABLE SUMERGIBLE 3/0 AWG. PARA POZO" (SIC), correspondiente al contrato número ATC-ZAC-2012-02-20-1, suscrita el veinte de febrero de dos mil doce, por [REDACTED], en su carácter de Director del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, y por el Gerente Técnico de [REDACTED]



ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA

[REDACTED], S.A. de C.V. (foja 17)

g).- Copia simple de la factura número 1440, expedida el tres de agosto de dos mil doce, por [REDACTED], S.A. de C.V., a nombre del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, por concepto de *"1 Suministro de motobomba sumergible marca [REDACTED] capaz de impulsar un gasto de 20.7 litros por segundo Acoplada a un motor trifásico a 20 volts y 60 hz. 1 Suministro e instalación de protecciones eléctricas consistentes en: relevador de pérdida de fase, relevador de sobrecarga, apartarayos en baja tensión y sistema de Tierras que cumpla con la NOM-001-SEDE-2005. 1 Suministro e instalación de banco de capacitores para elevar el factor de potencia a un valor superior a 0.90 incluye: gabinete, interruptor termomagnético, material para instalación y mano de obra. 1 Maniobra de motobomba incluye: desinstalación e instalación de equipo de bombeo conexión de equipo, mufa y pruebas"* (sic); por la cantidad de \$109,978.44 (Ciento nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 44/100 M.N.). (foja 18)

h).- Original del contrato de prestación de servicios profesionales, número ATC-ZAC-2012-JOSEFA, suscrito por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos a través de su Director General [REDACTED], y por la moral actora [REDACTED], S.A. de C.V., con el objeto del *"EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:*
1. SUMINISTRO DE MOTOBOMBA SUMERGIBLE MARCA [REDACTED] CAPAZ DE IMPULSAR UN GASTO DE 20.7 LITROS POR SEGUNDO ACOPLADA A UN MOTOR TRIFÁSICO A 20 VOLTS Y 60 HZ. 2. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PROTECCIONES ELÉCTRICAS CONSISTENTES EN: RELEVADOR DE PÉRDIDA DE FASE, RELEVADOR DE SOBRECARGA, APARTARAYOS EN BAJA TENSIÓN Y SISTEMA DE TIERRAS QUE CUMPLA CON LA NOM-001-SEDE-2005. 3. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCO DE CAPACITORES PARA ELEVAR EL FACTOR DE POTENCIA A UN VALOR SUPERIOR A 0.90 INCLUYE: GABINETE, INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO, MATERIAL PARA INSTALACIÓN Y MANO DE OBRA. 4. MANIOBRA DE MOTOBOMBA INCLUYE:

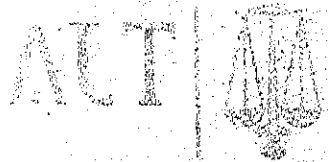


DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO CONEXIÓN DE EQUIPO, MUFA Y PRUEBAS." (SIC), por el costo de \$109,978.44 (Ciento nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 44/100 M.N.). (fojas 19-21)

i).- Original del acta entrega recepción de los trabajos consistentes en suministro e instalación de los conceptos precisados en el inciso anterior, correspondientes al contrato número ATC-ZAC-2012-JOSEFA, suscrita el ocho de agosto de dos mil doce, por [REDACTED] en su carácter de Director del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, y por el Gerente Técnico de [REDACTED] S.A. de C.V. (foja 23)

j).- Copia simple de la factura número 1450, expedida el tres de agosto de dos mil doce, por [REDACTED] S.A. de C.V., a nombre del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, por concepto de *"Servicio de mantenimiento Correctivo-Preventivo a arrancador a tensión reducida marca [REDACTED] a 220V y 50 Hp. Los trabajos realizados incluyen: Revisión General, Reparación de Cableado, apriete de tornillos, ajuste de relevador de tiempo y pruebas"* (sic), por la cantidad de \$10,208.00 (Diez mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.). (foja 24)

k).- Original del contrato de prestación de servicios profesionales, número PAE-2012-187, suscrito por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos a través de su Director General [REDACTED] y por la moral actora [REDACTED] S.A. de C.V., con el objeto *"EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO-PREVENTIVO A ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA MARCA [REDACTED] A 220V Y 50 HP. LOS TRABAJOS REALIZADOS INCLUYEN: REVISIÓN GENERAL, REPARACIÓN DE CABLEADO, APRIETE DE TORNILLOS, AJUSTE DE DE RELEVADOR DE TIEMPO Y PRUEBAS"* (SIC), por el costo de \$10,208.00 (Diez mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.). (fojas 25-26)



l).- Original del acta entrega recepción de los trabajos consistentes en "EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO-PREVENTIVO A ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA MARCA [REDACTED] A 220V Y 50 HP. LOS TRABAJOS REALIZADOS INCLUYEN: REVISIÓN GENERAL, REPARACIÓN DE CABLEADO, APRIETE DE TORNILLOS, AJUSTE DE DE RELEVADOR DE TIEMPO Y PRUEBAS" (SIC), correspondientes al contrato número PAE-2012-187, suscrita el ocho de agosto de dos mil doce, por [REDACTED] en su carácter de Director del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, y por el Gerente Técnico de [REDACTED] S.A. de C.V. (foja 27)

m).- Copia simple de la factura número 1452, expedida el trece de septiembre de dos mil doce, por [REDACTED] S.A. de C.V., a nombre del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, por concepto de "1 Suministro de motobomba sumergible de alta eficiencia Marca [REDACTED] capaz de impulsar un gasto de 45.0 litros por segundo banco de capacitadores y protecciones eléctricas consistentes en: relevador de sobrecarga, relevador de pérdida de fase, apartarayos en baja tensión y sistema de tierras que cumpla con la NOM-001-SEDE-2005. 1 Suministro e instalación de 37.0 metros de cable sumergible calibre 3 x 2 AWG. 3 Materiales para instalar la motobomba, banco de capacitadores y protecciones del concepto número 1. 1 Mano de obra para desinstalar el equipo original e instalar el equipo final." (sic), por la cantidad de \$147,502.12 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos dos pesos 12/100 M.N.). (foja 28)

n).- Original del contrato de prestación de servicios profesionales, número ATC-ZAC-2012-POZO SAAVEDRA, suscrito por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos a través de su Director General [REDACTED] y por la moral actora [REDACTED] S.A. de C.V., con el objeto del "1. SUMINISTRO DE MOTOBOMBA SUMERGIBLE DE ALTA EFICIENCIA MARCA [REDACTED] CAPAZA DE IMPULSAR UN GASTO DE 45.0 LITROS POR SEGUNDO ACOPLADA A UN MOTOR MARCA [REDACTED] TRIFÁSICO A 230 VOLTS Y 60 HZ. SUMINISTRO DE BANCO DE CAPACITADORES PARA ELEVAR EL FACTOR DE POTENCIA A UN

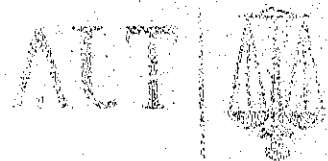


VALOR SUPERIOR A 0.90. SUMINISTRO DE PROTECCIONES ELÉCTRICAS CONSISTENTES EN: RELEVADOR DE PERDIDA DE FASE, RELEVADOR DE SOBRECARGA, APARTARAYOS EN BAJA TENSIÓN Y SISTEMA DE TIERRAS QUE CUMPLA CON LA NOM-001-SEDE-2005. 2. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 37.0 METROS DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3 X 2 AWG. 3. MATERIALES PARA INSTALAR MOTOBOMBA, BANCO DE CAPACITADORES Y PROTECCIONES ELÉCTRICAS. 4. MANO DE OBRA PARA DESINSTALAR EL EQUIPO ORIGINAL E INSTALAR EL EQUIPO FINAL." (SIC), por el costo de \$147,502.12 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos dos pesos 12/100 M.N.). (fojas 29-31)

ñ).- Original del acta entrega recepción de los trabajos consistentes en suministro e instalación de los conceptos precisados en el inciso anterior, correspondientes al contrato número ATC-ZAC-2012-POZO SAAVEDRA, suscrita el veinte de septiembre de dos mil doce, por [REDACTED] en su carácter de Director del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, y por el Gerente Técnico de [REDACTED], S.A. de C.V. (foja 32)

o).- Copia simple de la factura número 1457, expedida el quince de octubre de dos mil doce, por [REDACTED], S.A. de C.V., a nombre del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, por concepto de "4 Tramos de columna para pozo profundo en acero al carbón de 8 pulgadas por 3.05 mts de longitud, cuerda recta, cedula 40. Incluye cople. 1 Maniobra de desinstalación e instalación de equipo de bombeo para acoplar tramos de tubería de 8 pulgadas por 3.05 mts de longitud, cuerda recta, cedula 40." (sic), por la cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.). (foja 33)

p).- Original del contrato de prestación de servicios profesionales, número PAE 2012-217-POZO SAAVEDRA, suscrito por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos a través de su Director General [REDACTED], y por la moral actora [REDACTED], S.A. de C.V., con el



objeto de "SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1. 4 TRAMOS DE COLUMNA PARA POZO PROFUNDO EN ACERO AL CARBÓN DE 8 PULGADAS POR 3.05 MTS DE LONGITUD, CUERDA RECTA, CEDULA 40, INCLYE COPLE. 2. MANIOBRA DE DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA ACOPLAR TRAMOS DE TUBERÍA DE 8 PULGADAS POR 3.05 MTS DE LONGITUD, CUERDA RECTA, CEDULA 40." (SIC), por el costo de "\$20,900.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)" (SIC). (fojas 34-35)

q).- Original del acta entrega recepción de los trabajos consistentes en suministro e instalación de los conceptos precisados en el inciso anterior, correspondientes al contrato número PAE 2012-217-POZO SAAVEDRA, suscrita el veintidós de octubre de dos mil doce, por [REDACTED] en su carácter de Director del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, y por el Gerente Técnico de [REDACTED], S.A. de C.V. (foja 36)

r).- Copia simple de la factura número 1473, expedida el veintidós de diciembre de dos mil doce, por [REDACTED], S.A. de C.V., a nombre del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, por concepto de "1 Reparación de motor trifásico de motobomba sumergible de 60hp, a 440 volts y 60 hertz del Pozo Vicente Guerrero de la Comunidad de Galeana Zacatepec, Morelos. 1 Maniobra de desinstalación e instalación de equipo de bombeo con grúa" (sic), por la cantidad de \$26,680.00 (Veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.). (foja 37)

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la ley de la materia; de las que se desprende que la moral actora [REDACTED], S.A. de C.V., celebró diversos contratos de prestación de servicios con el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, trabajos que fueron entregados en su totalidad, tal y como puede advertirse de las actas de entrega recepción ya descritas; mismas

que fueron suscritas por el Director General del organismo municipal demandado.

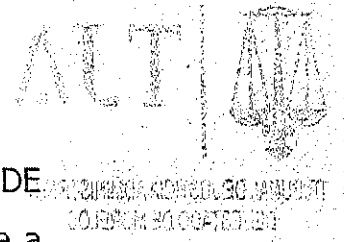
Reiterándose que, la autoridad demandada no produjo contestación al juicio incoado en su contra, por lo que no hizo valer excepción o defensa alguna; tampoco aportó elementos probatorios de los que se pueda advertir **que a la fecha ha cubierto los adeudos derivados de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con la moral actora.**

Consecuentemente, en virtud de los argumentos vertidos en la presente sentencia se declara **la ilegalidad** de la negativa ficta en que incurrió la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, respecto del escrito presentado por la moral recurrente el veintidós de mayo de dos mil quince; toda vez que se tuvo por cierto **que a la fecha** adeuda a la empresa denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de **\$203,033.08 (doscientos tres mil treinta y tres pesos 08/100 M.N.)**, por concepto de adeudos derivados de los contratos de prestación de servicios profesionales precisados en párrafos que anteceden.

Por lo que se procede al estudio de las prestaciones hechas valer por la moral actora en el escrito materia de la negativa ficta en estudio, que se hicieron consistir en:

- "a) El importe del adeudo correspondiente a cada factura.*
- b) El importe que corresponde a los gastos financieros (a tasa de créditos fiscales como indica la mencionada Ley) asociados al retraso en el pago de cada factura, contabilizados en cada caso a lo largo del periodo comprendido desde la fecha del acta entrega recepción y a la fecha en que se hagan efectivos los pagos de los adeudos, menos los 20 días que manifiesta la citada Ley."(sic)*

En este contexto, **es procedente la prestación señalada en**



el inciso a) consistente en que el SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, pague a la moral actora [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de **\$203,033.08 (doscientos tres mil treinta y tres pesos 08/100 M.N.)**, por **concepto de adeudos derivados** de los contratos de prestación de servicios profesionales números ATC-ZAC-2012-02-03-1; ATC-ZAC-2012-02-20-1; ATC-ZAC-2012-JOSEFA; PAE-2012-187; ATC-ZAC-2012-POZO SAAVEDRA; PAE 2012-217-POZO SAAVEDRA y factura número 1473, expedida por concepto de "1 Reparación de motor trifásico de motobomba sumergible de 60hp. a 440 volts y 60 hertz del Pozo Vicente Guerrero de la Comunidad de Galeana Zacatepec, Morelos. 1 Maniobra de desinstalación e instalación de equipo de bombeo con grúa" (sic).

Es improcedente el pago de los gastos financieros precisados en el inciso b); primero, porque la moral recurrente funda su pretensión en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que es de carácter federal, y en los contratos materia de la negativa ficta no se precisó si dicha normatividad les era aplicable dada la naturaleza de los recursos con los que se cubrirían los adeudos; y segundo, porque la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos en lo conducente establece:

ARTÍCULO 53.- La ejecución de los trabajos deberán iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo y la contratante oportunamente podrá a disposición del contratista, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada de conclusión de los trabajos.

ARTÍCULO 54.- Las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, establecerán la residencia de supervisión, propia o a través de un tercero, con anterioridad a la iniciación de los trabajos, quien fungirá como su representante ante el contratista, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, deberán girar un oficio delegatorio en el cual se faculte a las personas físicas y morales que gozarán de la atribución a que se refiere este artículo en su representación.



ARTÍCULO 55.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de supervisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, que hubieren fijado las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de supervisión para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas, dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de supervisión, de que se trate.

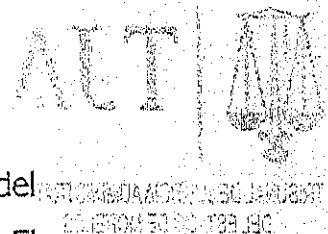
Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por y tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

ARTÍCULO 56.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagada en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, en su caso.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

Preceptos legales de los que se desprende que la ejecución de los trabajos deberán iniciarse en la fecha señalada en el contrato



respectivo y la contratante oportunamente podrá a disposición del contratista, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada de conclusión de los trabajos; que las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, establecerán la residencia de supervisión, propia o a través de un tercero, con anterioridad a la iniciación de los trabajos, quien fungirá como su representante ante el contratista, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; **incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas**; las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, deberán girar un oficio delegatorio en el cual se faculte a las personas físicas y morales que gozarán de la atribución a que se refiere este artículo en su representación; **las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes.** El contratista deberá formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de supervisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, que hubieren fijado las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de supervisión para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación; que **las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de supervisión,** de que se trate; que los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por y tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo; que **en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación**

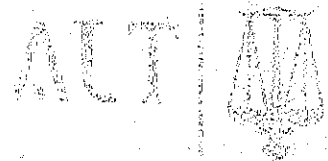


como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

En el caso que nos ocupa, dentro de los contratos materia de la negativa ficta --descritos y valorados en líneas precedentes--, específicamente en la cláusula relativa a la forma de pago, no se estableció que la moral actora presentaría estimaciones, **sino únicamente se previeron porcentajes para anticipos y el pago total, una vez que se hubieren entregado los trabajos correspondientes.**

Razones por las cuales **no resulta procedente** que el SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, demandado pague a la moral actora [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los gastos financieros que reclama.

Se concede a la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS; el plazo de **diez días hábiles** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibida que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente partir del cuatro de febrero de dos mil dieciséis; en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁴ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 20 fracción VII, 24, 36, 37 fracción III, 119 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se configura la resolución negativa ficta respecto del escrito suscrito por el representante legal de [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentado el veintidós de mayo de dos mil quince, ante la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS; en términos de los motivos expuestos en el considerando VI de este fallo; en consecuencia.

TERCERO.- Se declara la ilegalidad de la negativa ficta en que incurrió la autoridad demandada SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, respecto

⁴ IUS Registro No. 172,605.



del escrito presentado por [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el veintidós de mayo de dos mil quince; de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando VI de este fallo; en consecuencia,

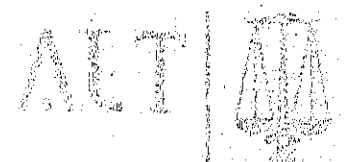
CUARTO.- Se **condena** al SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, pague a la moral actora [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de **\$203,033.08 (doscientos tres mil treinta y tres pesos 08/100 M.N.)**, por **concepto de adeudos derivados** de los contratos de prestación de servicios profesionales números ATC-ZAC-2012-02-03-1; ATC-ZAC-2012-02-20-1; ATC-ZAC-2012-JOSEFA; PAE-2012-187; ATC-ZAC-2012-POZO SAAVEDRA; PAE 2012-217-POZO SAAVEDRA y factura número 1473; en términos de lo precisado en el considerando VI de la presente sentencia.

QUINTO.- Es **improcedente** el pago de los gastos financieros derivados de la cantidad adeudada; de conformidad con las aseveraciones expuestas en el considerando VI de este fallo.

SEXTO.- Se concede a la autoridad demandada el plazo de diez días hábiles para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibida que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente partir del cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.



Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **M. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

MAGISTRADO

M. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^oS/52/2015

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del expediente número TJA/3^oS/52/2015, promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; contra actos del SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, aprobada en sesión de Pleno del quince de marzo de dos mil dieciséis.